

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación Nro 316

Santiago De Cali, catorce (14) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400305028-2020-000084-00

En escritos y anexos que anteceden, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado judicial de la entidad acreedora –*cedente*- BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, BBVA COLOMBIA y el apoderado de AECSA SAS.– *cesionaria*-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, y 68 y 74 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

De otro lado el Dr Pablo Andes Valencia en su calidad de Director Regional De crédito de BANCOOMEVA confiere poder amplio y suficiente a la Dra Mariela Gutiérrez Pérez identificada con cedula de ciudadanía Nro 31.270.523 y portadora de la T.P 53.541 del CSJ para actuar dentro del presente asunto, así mismo la profesional del derecho presenta las acreencias que adeuda el señor Julio Enrique Ordoñez para que sean tenidas en cuenta en la graduación de los créditos.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la anterior cesión del crédito que celebran BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, BBVA COLOMBIA y AECSA S.A –cesionaria en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.
- 2.- **TENER** como cesionario del crédito perseguido de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, BBVA COLOMBIA a AECSA S.A, así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.
- 3.-**RECONOCER** personería suficiente a la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, C.C. No 52.538.056 Apoderada especial del BBVA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del cesionario AECSA S.A.
- 4.- **ACEPTAR** el poder conferido por BANCOOMEVA a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No. 31.270.523 y T.P No. 53.451 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.
- 5.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No. 31.270.523 y T.P No. 53.451 del C.S. de la J
6. **GLOSAR** a los autos las acreencias que adeuda el deudor citado para que sean tenidas en cuenta en la graduación de los créditos, presentadas por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

JVR.
76001400302820200008400